

Si transcurridos los dos primeros años la titular no renuncia a los permisos y decide continuar la investigación vendrá obligada a invertir durante los cuatro años restantes de vigencia, cualquiera que fuese el número de permisos que conserve en vigor y el tiempo de vigencia, la cantidad mínima de nueve millones ciento ochenta y tres mil dieciocho pesetas oro en trabajos de investigación, entre los que obligatoriamente se incluye la perforación de un sondeo profundo en el área de cualquiera de los permisos, escogida razonadamente por la titular.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, la titular deberá justificar debidamente haber cumplido, hasta el momento de la solicitud de renuncia y para la totalidad de las áreas de los permisos, los programas mínimos de inversiones correspondientes de las señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de no resultar cumplidos dichos programas mínimos, si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, pero si la renuncia fuese total vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mínima de las comprometidas que resulte obligatoria en cada caso.

Asimismo la titular de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrá solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área del mismo pueda ser desarrollado dentro del área de otro u otros permisos, sean o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

Tercera.—La valoración de las aportaciones de la titular extranjera que no efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, la condición primera es esencial y su inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a los titulares, y por implicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos será de aplicación en caso de caducidad lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 555/1970, de 19 de febrero, por el que se concede a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (COPIISA), la segunda prórroga de investigación para los permisos «Filomena», «Carlitos-Brigida», «Elvira», «Rosa María» y «Encarnación», de la Zona I (Península).

La «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (COPIISA), en su calidad de titular de los permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península) denominados «Filomena», «Carlitos-Brigida», «Elvira», «Rosa María» y «Encarnación» actualmente en primera prórroga de investigación, ha solicitado, al amparo de lo dispuesto en el artículo once de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, las segundas prórrogas para proseguir la investigación de los mismos durante otros dos años con las preceptivas reducciones superficiales informadas favorablemente por la Dirección General de Energía y Combustibles las solicitudes presentadas y de acuerdo con lo prevenido por la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, procede conceder a COPIISA las segundas prórrogas de investigación solicitadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (COPIISA), en su calidad de titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Filomena», «Carlitos-Brigida», «Elvira», «Rosa María» y «Encarnación» una segunda prórroga de investigación de los mismos durante

dos años con las reducciones superficiales propuestas, quedando designadas las superficies objeto de esta segunda prórroga en la forma siguiente:

**Permiso «Filomena»**—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano un grado cincuenta y seis minutos de longitud Este con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta minutos de latitud Norte. Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta minutos Norte hasta su intersección con el meridiano un grado cincuenta y cuatro minutos Este (1). Desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano un grado cincuenta y cuatro minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte (2). Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte hasta su intersección con el meridiano un grado cuarenta y nueve minutos Este (3). Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano un grado cuarenta y nueve minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte (4). Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta minutos Norte hasta su intersección con el meridiano un grado cuarenta y siete minutos Este (5). Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano un grado cuarenta y siete minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos Norte (6). Desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos Norte hasta su intersección con el meridiano un grado cincuenta minutos Este (7). Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano un grado cincuenta minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres minutos Norte (8). Desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos Norte hasta su intersección con el meridiano un grado cincuenta y cuatro minutos Este (9). Desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano un grado cincuenta y cuatro minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos minutos Norte (10). Desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos Norte hasta su intersección con el meridiano un grado cincuenta y seis minutos Este (11). Desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano un grado cincuenta y seis minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta minutos Norte (Pp), cerrando así el perímetro de la nueva designación del permiso «Filomena», que comprende una superficie de seis mil setecientos ochenta y ocho hectáreas.

**Permiso «Carlitos-Brigida»**—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano cero grados veintitrés minutos de longitud Este con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos de latitud Norte. Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintitres minutos Este (1). Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano cero grados veintitres minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos Norte (2). Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veinte minutos Este (3). Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano cero grados veinte minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos Norte (4). Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados dieciocho minutos Este (5). Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano cero grados dieciocho minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos Norte (6). Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados diecisiete minutos Este (7). Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano cero grados diecisiete minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero minutos Norte (8). Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados catorce minutos Este (9). Desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano cero grados catorce minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte (10). Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cero nueve minutos Este (11). Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano cero grados cero nueve minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero minutos Norte (12). Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados siete minutos Este (13). Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano cero grados siete minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero minutos Norte (14). Desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintitres minutos Este (15). Desde este

punto hacia el Sur se seguirá el meridiano cero grados veintinueve minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero dos minutos Norte (16). Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero dos minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veinte minutos Este (17). Desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano cero grados veinte minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte (18). Desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintitrés minutos Este (19). Desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano cero grados veintitrés minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos (Pp), cerrando así el perímetro de la nueva designación del permiso «Carlitos-Brigida», que comprende una superficie de dieciséis mil cuarenta y siete hectáreas.

**Permiso «Elvira».**—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo cuarenta y tres grados cero un minutos Norte con el meridiano cero grados cuarenta y cinco minutos Este. Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados cuarenta y cinco minutos Este midiendo cuatro mil ochocientos cuatro metros con treinta y siete centímetros (1); desde este punto en dirección Este se medirán tres mil ochocientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (2); desde este punto en dirección Sur se medirán mil metros (3); desde este punto en dirección Oeste se medirán tres mil ochocientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (4); desde este punto en dirección Sur se medirán tres mil metros (5); desde este punto en dirección Oeste se medirán mil cuatrocientos ochenta y dos metros con cincuenta centímetros (6); desde este punto en dirección Norte se medirán mil metros (7); desde este punto en dirección Oeste se medirán seiscientos cuarenta metros (8); desde este punto en dirección Norte se medirán cinco mil metros (9); desde este punto en dirección Oeste se medirán mil metros (10); desde este punto en dirección Sur se medirán tres mil metros (11); desde este punto en dirección Oeste se medirán dos mil metros (12); desde este punto en dirección Norte se medirán mil metros (13); desde este punto en dirección Oeste se medirán dos mil metros (14); desde este punto en dirección Norte se medirán dos mil metros (15); desde este punto en dirección Oeste se medirán mil metros (16); desde este punto en dirección Norte se medirán dos mil ochocientos cuatro metros con treinta y siete centímetros hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero un minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cuarenta y cinco minutos Este (Pp), quedando así cerrado el perímetro del permiso, que comprende una superficie de cuatro mil novecientos cuatro hectáreas.

**Permiso «Rosa María».**—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano cero grados treinta minutos de longitud Este con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos de latitud Norte. Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintiocho minutos Este (1). Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano cero grados veintiocho minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos Norte (2). Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintisiete minutos Este (3). Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano cero grados veintisiete minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos Norte (4). Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintitrés minutos Este (5). Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano cero grados veintitrés minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos Norte (6). Desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados treinta minutos Este (7). Desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano cero grados treinta minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos Norte (Pp), cerrando así el perímetro de la nueva designación del permiso «Rosa María», que comprende una superficie de siete mil veintinueve hectáreas.

**Permiso «Encarnación».**—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano cero grados veintiocho minutos de longitud Este con el paralelo cuarenta y tres grados cero tres minutos de latitud Norte. Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero tres minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados quince minutos Este (1). Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano cero grados quince minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero seis minutos Norte (2). Desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero seis minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintiocho minutos Este (3). Desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano

cero grados veintiocho minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero tres minutos Norte (Pp), cerrando así el perímetro de la nueva designación del permiso «Encarnación», que comprende una superficie de nueve mil setecientos sesenta y ocho hectáreas.

Artículo segundo. Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, los Decretos números setecientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y setecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta, ambos de veintinueve de abril, por lo que se adaptaban estos permisos a la citada Ley y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco de la Ley y cincuenta y cinco del Reglamento, deberá ingresar al Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo las siguientes cantidades: Por el permiso «Filomena», cuarenta mil setecientos veintiocho pesetas; por el permiso «Carlitos-Brigida», noventa y seis mil doscientas ochenta y dos pesetas; por el permiso «Elvira», veintinueve mil cuatrocientas veinticuatro pesetas; por el permiso «Rosa María», cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro pesetas y por el permiso «Encarnación», cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesetas, debiendo justificarlo con la presentación en el Servicio de Hidrocarburos del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la concesión de las prórrogas.

Segunda.—La titular viene obligada a invertir en labores de investigación, dentro del área de estos permisos, cualquiera que sea el tiempo que se mantengan en vigor dentro de los dos años de duración de las segundas prórrogas concedidas, las cantidades mínimas siguientes: ciento un mil ochocientos veinte pesetas oro en el permiso «Filomena», doscientas cuarenta mil setecientos cinco pesetas oro en el permiso «Carlitos-Brigida», setenta y tres mil quinientas sesenta pesetas oro en el permiso «Elvira», ciento cinco mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas oro en el permiso «Rosa María» y ciento cuarenta y seis mil quinientas veinte pesetas oro en el permiso «Encarnación». Las inversiones mínimas señaladas se computarán independientemente para cada permiso, sin que pueda ser autorizada su concentración o traspaso de unos permisos a otros.

Tercera.—En caso de renuncia parcial o total de cada permiso, los titulares deberán justificar ante la Administración haber invertido dentro del área del permiso de que se trate la cantidad señalada en la condición segunda anterior.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, pero si la renuncia fuera total la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición segunda.

Cuarta.—Las garantías bancarias, constituidas actualmente por los siguientes importes: ciento veinte mil seiscientos setenta y dos pesetas para «Filomena», doscientas ochenta y ocho mil novecientos treinta y seis pesetas para «Carlitos-Brigida», noventa y un mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas para «Elvira», ciento veintiséis mil quinientas sesenta y cuatro pesetas para «Rosa María» y ciento sesenta y cuatro mil trescientas pesetas para «Encarnación», podrán ser reducidas a las cantidades de ochenta y un mil cuatrocientas cincuenta y seis, ciento noventa y dos mil quinientas sesenta y cuatro, cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, ochenta y cuatro mil trescientas cuarenta y ocho y ciento dieciséis mil doscientas dieciséis pesetas, respectivamente, para responder de las obligaciones contraídas durante los dos años de la segunda prórroga de estos permisos.

Quinta.—La titular deberá justificar ante la Administración, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de concesión de las prórrogas, que su situación de Tesorería le permite afrontar la ejecución de los trabajos de investigación proyectados para estas segundas prórrogas.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso o permisos correspondientes.

Artículo tercero.—Las áreas objeto de reducción superficial de los permisos cuya segunda prórroga se concede revierten al Estado en calidad de reservas, siendo sus delimitaciones las siguientes:

#### ÁREAS PROCEDENTES DEL PERMISO «FILOMENA»

Área número dos.—Límite Norte, el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos Norte; límite Sur, el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos Norte; límite Este, el meridiano un grado cincuenta minutos Este, y límite

Oeste, el meridiano un grado cuarenta y siete minutos Este con una superficie de setecientas cincuenta y cuatro hectáreas.

*Area número tres.*—Límite Norte, el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos Norte; límite Sur, el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos Norte; límite Este, el meridiano un grado cincuenta y cuatro minutos Este; y límite Oeste, el meridiano un grado cincuenta minutos Este, con una superficie de mil cinco hectáreas.

*Area número cuatro.*—Límite Norte, el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos Norte; límite Sur, el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos Norte; límite Este, el meridiano un grado cincuenta y seis minutos Este; y límite Oeste, el meridiano un grado cincuenta y cuatro minutos Este, con una superficie de quinientas tres hectáreas.

*Area número cinco.*—Límite Norte, el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta minutos Norte; límite Sur, el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte; límite Este, el meridiano un grado cincuenta y seis minutos Este; y límite Oeste, el meridiano un grado cincuenta y cuatro minutos Este con una superficie de quinientas tres hectáreas.

*Area número seis.*—Límite Norte, el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta minutos Norte; límite Sur, el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte; límite Este, el meridiano un grado cuarenta y nueve minutos Este; y límite Oeste, el meridiano un grado cuarenta y siete minutos Este, con una superficie de quinientas tres hectáreas.

#### ÁREAS PROCEDENTES DEL PERMISO «CARLOS BRIGIDA»

*Area número dos.*—Límite Norte, el paralelo cuarenta y tres grados cero cero minutos Norte; límite Sur, el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte; límite Este, el meridiano cero grados cero nueve minutos Este; y límite Oeste, el meridiano cero grados cero siete minutos Este, con una superficie de quinientas dos hectáreas.

*Area número tres.*—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte con el meridiano cero grados veinte minutos Este; desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados veinte minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero dos minutos Norte (1); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero dos minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintidós minutos Este (2); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados veintidós minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero tres minutos Norte (3); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero tres minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintidós minutos Este (4); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados veintidós minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte (5); y desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veinte minutos Este (Pn), quedando así cerrado el perímetro, con una superficie de dos mil setecientas cincuenta y nueve hectáreas.

*Area número cuatro.*—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano cero grados quince minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte; desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados catorce minutos Este (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados catorce minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero cero minutos Norte (2); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero cero minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados diecisiete minutos Este (3); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados diecisiete minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos Norte (4); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados dieciocho minutos Este (5); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados dieciocho minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos Norte (6); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veinte minutos Este (7); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados veinte minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos Norte (8); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintiún minutos Este (9); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados veintiún minutos Este hasta su intersección

con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos Norte (10); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados quince minutos Este (11); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados quince minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro con una superficie de cuatro mil setecientas setenta hectáreas.

#### ÁREA PROCEDENTE DEL PERMISO «LIVRAS»

*Area número dos.*—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo cuarenta y tres grados cero un minutos Norte con el meridiano cero grados treinta y nueve minutos Este; desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero un minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cuarenta y cinco minutos Este (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados cuarenta y cinco minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero dos minutos Norte (2); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero dos minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados treinta y siete minutos Este (3); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados treinta y siete minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero un minutos Norte (4); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero un minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados treinta y seis minutos Este (5); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados treinta y seis minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero un minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados treinta y nueve minutos Este, y desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados treinta y nueve minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero un minutos Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro con una superficie de dos mil setecientas cincuenta y ocho hectáreas.

#### ÁREA PROCEDENTE DEL PERMISO «ROSA MARÍA»

*Area número dos.*—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano cero grados veintidós minutos Este con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos Norte; desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintidós minutos Este (1); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados veintidós minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos Norte (2); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintidós minutos Este (3); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados veintidós minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos Norte (4); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintidós minutos Este (5); y desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados veintidós minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro que comprende una superficie de tres mil quinientas dieciocho hectáreas.

#### ÁREA PROCEDENTE DEL PERMISO «ENCARNACIÓN»

*Area número dos.*—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano cero grados quince minutos Este con el paralelo cuarenta y tres grados cero seis minutos Norte; desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero seis minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintiocho minutos Este (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados veintiocho minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero siete minutos Norte (2); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero siete minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintiún minutos Este (3); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano cero grados veintiún minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero ocho minutos Norte (4); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo cuarenta y tres grados cero ocho minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados quince minutos Este (5); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano cero grados quince minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y tres grados cero seis minutos Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro con una superficie de cuatro mil setecientas cincuenta y siete hectáreas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

*ORDEN de 18 de febrero de 1970 por la que se autoriza el levantamiento de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de minerales radiactivos «Ampliación a zona sexta», de las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida y Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1966, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de minerales radiactivos, en determinado perímetro comprendido en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida y Tarragona, denominado «Ampliación a zona sexta», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresada.

Como consecuencia de no haber sido interesantes los resultados obtenidos durante la investigación de esta área de reserva, llevada a cabo por la Junta de Energía Nuclear, se ha estimado como más aconsejable, por parte de dicho Organismo, no realizar más inversiones y en este sentido renunciar a la reserva, solicitando su caducidad.

Cumplidos, de otra parte, los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a la liberación de esta área de reserva, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado para yacimientos de minerales radiactivos en determinado perímetro denominado «Ampliación a zona sexta», comprendido en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida y Tarragona, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1965, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera.

Denominación: «Ampliación a zona sexta», comprendida en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lérida y Tarragona.

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices son las torres de las iglesias de los pueblos de Mayals, Ribarroja del Ebro, Batea, Caspe, Bujaraloz, Ontiñena, El Pla, Fayón, siguiéndose a la de Mayals, con lo cual queda cerrado el polígono.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de don Antonio Carrasco Jiménez, con domicilio en Cáceres, San Pedro, 7 y 9, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de un ramal de 70 metros de longitud, de 13,2 KV., en conductor de aluminio-acero de 17,80 milímetros, con origen en la particular de don Damián Díaz Almaraz, de servicio a la Mina de Valdeflores, que a su vez se deriva de línea general Cáceres-Sierra de Fuentes-Torreorgaz-Torrequeimada, de la Empresa suministradora, «Eléctrica del Oeste, Sociedad Anónima», finalizando en un centro de transformación, tipo Intemperie, de 10 KVA., a 13.200/220-127 V., en la finca

«La Hormiga», del término de Cáceres; para los servicios de la misma.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

### I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

### II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

### III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 16 de febrero de 1970.—El Delegado, Fernando Gutiérrez Martí.—482-B.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación provincial, a instancia de COES, con domicilio en Madrid, calle Eduardo Dato, 18, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, de 800 KVA., a 46.000 13.200/380/220 V., para el servicio del Matadero General Frigorífico de Cáceres. CN-521 a Valencia de Alcántara, término municipal de Cáceres.

Esta Delegación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

### I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

### II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado; con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta, por escrito, del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.